


MARINTER

SELECCIÓN SUMMIT 2013 MARINTER

 Versión: 4.0
 Regimen: 601 General de Ley Percepción Mercantil
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 Uso CFDI: 001 Representación impresa de un CFDI

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR 9 2021

PASO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0460

www.marinter.com.mx

 HUMBERTO SANCHEZ IBARRA - [SAH591103617]
 HIDALGO ORIENTE 326 CENTRO
 TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO 43600

Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE

FOLIO

LUGAR / FECHA

FAC

565093

CDMX, 2024-01-31T16:58:33

Forma Pago:

99 Por definir

CDDJRY018883

Plazo:

15 días

ORD000000594490

Método de Pago:

PPD Pago en parcialidades o diferido

CDDJRY018883

(1) -DLRY018883 - Flea por cobrar transporte alas del golfo

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	REGIMEN	DESCRIPCION	PORTE IERSIVA	ASA	IMPUESTO	PRECIO UNID	IMPORTE
60	Pieza 1 H87	0048327203537	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Extra Virgen Selec Aromatico 250 ml 24 43 1333 4000135 430 2024-01-23	4,544.40	0.0000	0.00	75.74	4,544.40
24	Pieza 1 H87	0048327203520	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Extra Virgen Selec Aromatico 500 ml 24 43 1333 4000135 430 2024-01-23	3,376.08	0.0000	0.00	140.67	3,376.08
24	Pieza 1 H87	0048327203803	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Extra Virgen Selec Aromatico 1000 ml 22 43 1333 2000810 430 2022-06-12	6,350.40	0.0000	0.00	264.60	6,350.40
60	Pieza 1 H87	0048327102083	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Lata de 200 ml 24 43 1333 4000072 430 2024-01-10	3,480.60	0.0000	0.00	58.01	3,480.60
24	Pieza 1 H87	0048327102045	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Lata de 473 ml 24 43 1333 4000072 430 2024-01-10	2,764.80	0.0000	0.00	115.20	2,764.80
15	Pieza 1 H87	0048327102038	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Lata de 946 ml 24 43 1333 4000072 430 2024-01-10	3,410.85	0.0000	0.00	227.39	3,410.85

Constancia de recepción de mercancía a entrega satisfactoria

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO

RESUM DE IMPUESTOS

CONCEPTO

CANTIDAD

Cajas

IEPS 26.50%

0.00

Piezas

IEPS 30.00%

0.00

Otros

IEPS 53.00%

0.00

IVA 16 %

0.00

IVA 0 %

0.00

Importe

23,927.13

Impuestos

0.00

Total

23,927.13

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 000010000005082860

SELLO CFDI:

 S0ZLT0MeT2zQhVU+H005PuaMHf86uvY/muR3WzVWgCpPaC4n2UuZ9gRzRwJmMm+HsUuQUIMrcyHAKMG6MvGw+Togkaj1XzhNAQ4AEEIYAAfyePQEdYCAZJP+H0A9yBX18Y9h08aDc3Q2A9d3hQYIdz7m4
 Z6QJmULIF+rkW22CQ9H1C4XC1LVICBkZT4L5Q3CmBQqKZwfacBgnJLuzh3YwRTX0krmMw13i8nzyESxywYMNQIMkWHDDYem829H6JyZsh73RBTLSaEpmvJN8DSaPAphK22ckJ5MwLSKJCUO
 Slog=


FOLIO FISCAL: 86310150-D1D5-41DD-826C-B1B9385F3B74

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE 999: 000010000005082860

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-01-31T19:13:21

SELLO DEL SAT

 Lpda+0X+MmPAWAlbnwCldR9JteGR4Jd77UdrZmRll52Fp8+Pc13MbWuteFDgGBgg00G0+FW/M9lxWnt90kbJrr1c0ZUJfllcLJ
 999/8X+6H1+Hm0z0M7B3UvGrgSu2QWVH+0mVw1Mx0Vg3+InfEayHnYyao8thpHcTVdVZcN1MxP4wvbYKwHDJlB8xvBV
 996qs7C/F3DXT5-7JH0z0M7B3UvGrgSu2QWVH+0mVw1Mx0Vg3+InfEayHnYyao8thpHcTVdVZcN1MxP4wvbYKwHDJlB8xvBV
 q+slu0C+3H0D3zyu2Sklyy

CADENUTROR

 341H0C10150-D1D5-41DD-826C-B1B9385F3B74[2024-01-31T19:13:21]EV031201SE8[S0ZLT0MeT2zQhVU+H005PuaMHf86uvY
 mxR3WzVWgCpPaC4n2UuZ9gRzRwJmMm+HsUuQUIMrcyHAKMG6MvGw+Togkaj1XzhNAQ4AEEIYAAfyePQEdYCAZJP+
 J0A9yBX18Y9h08aDc3Q2A9d3hQYIdz7m4Z6QJmULIF+rkW22CQ9H1C4XC1LVICBkZT4L5Q3CmBQqKZwfacBgnJLuzh3YwRTX0krmMw13i8nzyESxywYMNQIMkWHDDYem829H6JyZsh73RBTLSaEpmvJN8DSaPAphK22ckJ5MwLSKJCUOStlg=
 9990010000005082860[999]

PESO:

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES CONVENCIONAL RAZONDE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO O DE CADA UNA DE LAS FECHAS DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y EN SU DEFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO DEL CREDITO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL EN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIMULACIONES FACTURAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIMULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERES CONVENCIONALES APLICABLES

BANCO

CUENTA

CLASE INTERBANCARIA

Banorte

01 21 80 00 15 73 29 68 76

01 21 80 00 15 73 29 68 76

Banorte

00 21 80 01 89 43 15 98 50

00 21 80 01 89 43 15 98 50

HSBC

02 11 80 04 01 75 09 79 59

02 11 80 04 01 75 09 79 59

Poliza:

01 41 80 65 50 03 84 79 16

01 41 80 65 50 03 84 79 16

Banorte

07 21 80 00 27 04 08 19 92

07 21 80 00 27 04 08 19 92

 POLIZA: declarada
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA
 SEGUROS



RFC: TCA510512D29

www.alasdelgolfo.com

correo: info@alasdelgolfo.com

Documento	Factura
No. Carta Porte	AA 37051
Folio	AA 37051 CC8
Condiciones Pago	Por cobrar
Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Versión CFDI	4.0
Régimen fiscal	624
Fecha/hora Timbre	2024-02-01T09:17:21
Folio fiscal	A26DB05E-98F5-547B-98F3-E31983EC8663

Servicios de auto transporte Público Federal de Carga.

Oficina Matriz México tel. 5555 83 33 02

Datos del cliente

Nombre	Lugar de Expedición: 06430	Moneda: MXN T. Cambio: 1
HUMBERTO SANCHEZ IBARRA	Uso del CFDI: G03	GASTOS EN GENERAL.
R. F. C. SAIH591103617	Método de pago: PUE	Pago en una sola exhibición
C. P. 43600	Forma de pago: 01	Efectivo

Datos de embarque

ORIGEN: CIUDAD DE MÉXICO	DESTINO: Tulancingo de Bravo
Remitente:	Destinatario:
MARINTER	HUMBERTO SANCHEZ IBARRA
R. F. C.: MAR000216AP7	R. F. C.: SAIH591103617
DOMICILIO: PASEO DE LAS JACARANDAS 328	DOMICILIO: HIDALGO ORIENTE 326
COLONIA 0913 - Santa María Insurgentes	COLONIA 1745 - Tulancingo Centro
C. P. 06430, 015 - Cuauhtémoc DIF - CIUDAD DE MEXICO	C. P. 43600, 077 - Tulancingo de Bravo HID - HIDALGO
PAÍS MEXICO	PAÍS MEXICO

Referencia: F-565093

Datos de conceptos									
Cantidad	Unidad	Cve Prod/Ser	Produc/ Servic	Descripción	V.Unitari o	Subtotal	IVA	Importe	
1	E48	TFletes	78101800	FLETE	540.00	540.00	86.40	626.40	
				Impuesto Tasa 002 16 % Obj. Imp. 02					
1	E48	TSeguro	84131504	CARGO POR SEGURO	119.64	119.64	19.14	138.78	
				Impuesto Tasa 002 16 % Obj. Imp. 02					
1	E48	TManiobras	78121601	MANIOBRAS	55.00	55.00	8.80	63.80	
				Impuesto Tasa 002 16 % Obj. Imp. 02					
1	E48	TEntregas	78102205	ENTREGA A DOMICILIO	55.00	55.00	8.80	63.80	
				Impuesto Tasa 002 16 % Obj. Imp. 02					
SUBTOTAL								769.64	
Tipo Impuesto: 002 16.00%								123.14	
*RET. I. V. A.								0.00	
TOTAL								\$892.78	
TOTAL CON LETRA:									
OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 78/100 M. N.									

Número	Embalaje	Detalle
14	C.C.	ABARROTES
0	0	
0	0	
0	0	

Valor declarado: 23,927.13

Peso Total: 132

Datos de transporte

Cve SCT:	TPAF01	Distancia Recorrida:	120		
Placa:	944DC7	Permiso:	0932TCA510512D29/3	Modelo:	2002
Aseguradora:	AXXA SEGUROS	Póliza:	C-61 120210062306	Remolque Placa:	0
Ctrl Vehi.:	0	Remolque 2 Placa:	0	Ctrl Vehi 2:	0
Fecha Salida:	01/02/2024 09:00	Fecha Llegada:	01/02/2024 09:00		
Operador:	JOSE BENITO DUARTE VARGAS	Licencia:	HGO00238090	RFC:	DUVB891010PC4

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital:

b6M/10xmx2YswgMhaxduoEBnX0sLEchJvdlfsuHlaVmS/PZvozQuX/LDxdPPVGn8umdAAUIRkVhzWfWxEdpVH4et8F7NH8fd+D1+1j/hje0ASesFdlzWYKFX/4prJy7qk+zXnlnbZmUKFPU4CDVM1ssAqVo4P2n1HQG+AXX/5eXtcRsuRO48GQbheyAlrHka5sMNO+r6IA/wptRX3TCTfWcJv59jVD9WnvMuRNUhMX87naUTVy8MseZlr9n3sw6uE71ptwFVoiCZzHT6vyg7aAseQJebv9NYUE5Y3Mzm1L0ZGE8bXEbcxDywJ0oWD4c/DriBSA5fon/htA==



Certificado CFDI: Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: ||1.1|A26DB05E-98F5-547B-98F3-E31983EC8663|2024-02-01T09:17:21|b6M/10xmx2YswgMhaxduoEBnX0sLEchJvdlfsuHlaVmS/PZvozQuX/LDxdPPVGn8umdAAUIRkVhzWfWxEdpVH4et8F7NH8fd+D1+1j/hje0ASesFdlzWYKFX/4prJy7qk+zXnlnbZmUKFPU4CDVM1ssAqVo4P2n1HQG+AXX/5eXtcRsuRO48GQbheyAlrHka5sMNO+r6IA/wptRX3TCTfWcJv59jVD9WnvMuRNUhMX87naUTVy8MseZlr9n3sw6uE71ptwFVoiCZzHT6vyg7aAseQJebv9NYUE5Y3Mzm1L0ZGE8bXEbcxDywJ0oWD4c/DriBSA5fon/htA==|00001000000504204441||

Timbre Fiscal Digital: A26DB05E-98F5-547B-98F3-E31983EC8663

Certificado del SAT: 00001000000504204441

Fecha y hora de Certificación: 2024-02-01T09:17:21

Recibió:

Recibí de Conformidad:

Documentó:

DEYANIRA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con la asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en el que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la CDMX por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg. pero menor de 1000 kg.; a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.